

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



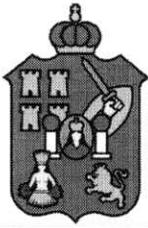
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/078

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DEJA SIN EFECTO EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CE/2017/031, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

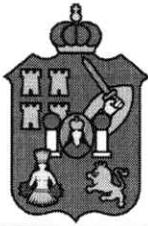
Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



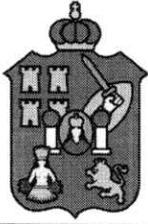
ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.** El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en el que los mexicanos eligieron a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.
- II. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, numeral 1 y 165, numeral 1, de la Ley Electoral, el uno de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal, llevó a cabo sesión extraordinaria mediante la cual dio inicio formal y solemne al Proceso Electoral, en el que se eligieron Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco.
- III. **Acuerdo CE/2017/031.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo CE/2017/031, por el que se aprobó el horario de labores del personal del Instituto Electoral, tanto de los órganos centrales como los desconcentrados.
- IV. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verificaron en el año dos mil dieciocho se llevaron a cabo el uno de julio del año citado.



CONSIDERANDO

- 1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado C, fracción I, que la organización de las Elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2. Finalidades del Instituto Electoral.** Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la Educación Cívica y de la Cultura Democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- 3. Principios Rectores del Instituto Electoral.** De la misma manera el artículo 102, de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral, se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/078

4. **Estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, veintiún Órganos Distritales, uno en cada Distrito Electoral Uninominal y diecisiete Órganos Municipales, uno en cada Municipio
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
6. **Integración de las juntas electorales distritales y municipales para cada Proceso Electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124, numeral 1 y 134, numeral 1, de la Ley Electoral, las juntas electorales distritales y municipales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada Proceso Electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, respectivamente.
7. **Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales y municipales.** Que de conformidad por lo dispuesto por los artículos 129, numeral 1 y 139, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales y municipales iniciaron sus sesiones la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección

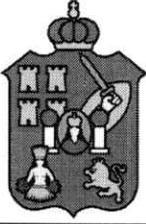


ordinaria y la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, respectivamente.

8. **Plazo y forma de computarlo durante el Proceso Electoral.** El plazo, jurídicamente es el periodo de tiempo establecido en la ley; para realizar actos jurídicos procesales y, por ende, que produzca un efecto jurídico, usualmente para el ejercicio o extinción de un derecho subjetivo.

En este sentido, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 7, numeral 1, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente

9. **Etapas del Proceso Electoral.** Que conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende las etapas correspondientes a la preparación de la elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebra para el Proceso Electoral respectivo y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; la etapa relativa a la Jornada Electoral da inicio a las 8:00 horas del domingo del día de la elección, concluyendo con la clausura de casilla; así como la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la revisión de los expedientes electorales a los consejos electorales distritales y municipales, y concluye con los cómputos y la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

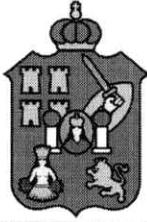


Cabe ser hacer mención que el Proceso Electoral no se encuentra concluido debido que los consejos electorales municipales de Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana y Tacotalpa están en actividades debido que aún se encuentran en trámite los medios de impugnación que fueron promovidos en contra de la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones cuya organización estuvo a su cargo.

- 10. Determinación del nuevo horario de labores por parte del Consejo Estatal.** Que la Ley Electoral, establece en su artículo 154, numerales 1 y 2, que durante el Proceso Electoral el Consejo Estatal determinará los horarios de labores de sus Órganos Centrales y Desconcentrados.

En ese sentido, toda vez que tanto las actividades relativas a la preparación del Proceso Electoral, como la jornada del primero de julio, han sido llevados a cabo, este Órgano Colegiado considera necesario dejar sin efectos el acuerdo CE/2017/031, aprobado el uno de octubre de dos mil diecisiete, en virtud que son mínimas las actividades relacionadas con el Proceso Electoral que actualmente se llevan a cabo, pues solamente se está a la espera que los órganos jurisdiccionales resuelvan en definitiva los medios de impugnación promovidos en contra de los consejos electorales municipales de Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana y Tacotalpa.

Lo anterior, con el fin de generar un ahorro no solamente en la economía de los servidores públicos, que con motivo del establecimiento de un horario mixto, efectuaban gastos por concepto de alimentación y traslado, que se verá disminuido si, como se propone, se implementa un horario corrido; sino además una economía respecto a los recursos que eroga este Instituto Electoral en lo relativo a energía.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/078

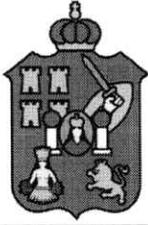
eléctrica, los cuales se reducen durante los períodos en que se labora en un solo horario corrido.

En tal virtud, tomando en cuenta que los trabajos que actualmente se realizan, encaminados al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, pueden efectuarse perfectamente en un horario corrido, este Órgano Superior de Dirección determina dejar sin efecto el horario establecido a través del acuerdo CE/2017/031, para retornar, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, al en que normalmente se ha venido laborando en este Instituto Electoral, es decir, de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Cabe señalar, que en virtud que aún no concluye el Proceso Electoral, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral permanecerá laborando durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, con la finalidad de recepcionar cualquier documentación o requerimiento efectuado por los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, los órganos electorales municipales que permanecen en funciones, así como las áreas que forman parte de las oficinas centrales, que por la naturaleza de las funciones que tienen asignadas, requieran de contar con personal durante jornadas de trabajo mayores al horario establecido, deberán implementar las guardias y horarios necesarios, con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo, a fin de evitar que se genere deficiencia en la prestación del servicio.

Con el establecimiento del horario de labores mencionado, se pretende homogeneizar el horario de actividades de este Instituto Electoral, con el de la Junta Local Ejecutiva del INE, lo cual facilitará la realización de las actividades que en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/078

forma coordinada ambos organismos electorales llevan a cabo en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el Secretario Ejecutivo.

La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, implementará los controles de asistencia correspondientes, con la finalidad de verificar que los servidores públicos del Instituto Electoral asistan a sus labores.

- 11. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente acuerdo, se deja sin efectos el acuerdo CE/2017/031, aprobado el uno de octubre de dos mil diecisiete por este Consejo Estatal, para regresar a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, al horario normal de labores de este Instituto Electoral, mismo que es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/078

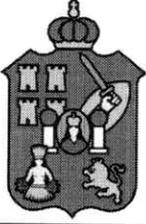
- a) De las nueve a las dieciséis horas, de lunes a viernes.
- b) En las áreas que conforman los órganos centrales, así como los órganos desconcentrados municipales que así lo requieran, dada la naturaleza de las funciones que tienen encomendadas, deberán establecerse guardias que permitan el cumplimiento de sus actividades y evitar que se genere deficiencia en la prestación del servicio.
- c) Hasta que se declare la conclusión formal del Proceso Electoral, la Oficialía de Partes del Instituto funcionará durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente acuerdo a los consejos electorales municipales que continúen en funciones, para su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, así como al Tribunal Electoral de Tabasco.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para que implemente las medidas pertinentes relativas al control de asistencia correspondiente de los servidores públicos de este Órgano Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/078

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidenta, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

